

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

EST-VCT-GIAM-137

ESTADO No. 137

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 05 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																					
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJC-151-002	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	03/08/2022	GLM N.º 116	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: - REQUERIR a la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL identificada con Nit. 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJC-151, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Ajustar la cláusula segunda, respecto a la magnitud y listado de celdas asociadas y contenidas dentro del polígono junto con sus códigos de identificación conforme al informe de visita técnica GLM No. 240 de mayo de 2022.																					
					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																					
					SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO MINERALES HERNAN HURTADO PEÑA.FELIX HERNANDEZ HURTADO 16,9752 Hectáreas MONGUI BOYACA CARBON																					
					CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR																					
					<table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1134167,388</td><td>1125778,426</td></tr><tr><td>2</td><td>1134266,413</td><td>1125642,788</td></tr><tr><td>3</td><td>1134602,915</td><td>1125933,214</td></tr><tr><td>4</td><td>1134728,084</td><td>1125777,328</td></tr><tr><td>5</td><td>1134144,005</td><td>1125343,158</td></tr><tr><td>6</td><td>1133968,468</td><td>1125591,914</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	1134167,388	1125778,426	2	1134266,413	1125642,788	3	1134602,915	1125933,214	4	1134728,084	1125777,328	5	1134144,005	1125343,158	6	1133968,468	1125591,914
PUNTO	ESTE	NORTE																								
1	1134167,388	1125778,426																								
2	1134266,413	1125642,788																								
3	1134602,915	1125933,214																								
4	1134728,084	1125777,328																								
5	1134144,005	1125343,158																								
6	1133968,468	1125591,914																								
					Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS BOGOTA, coordenadas planas y el valor del área medida en metros cuadrados a la segunda cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss-Kruger (Transversa de Mercator),Magna sirgas Origen Bogotá. En disposición de la Resolución 504 de 2018, se procedió a expresar las coordenadas																					

allegadas en coor-denadas geográficas con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, presentando las siguientes ca-racterísticas:

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-72,86127	5,73231
2	-72,86655	5,72839
3	-72,86813	5,73065
4	-72,86633	5,73233
5	-72,86544	5,73110
6	-72,86240	5,73372

CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID
1	18N06C12J17S
2	18N06C12J22E
3	18N06C12J18L
4	18N06C12J17W
5	18N06C12J22D
6	18N06C12J17U
7	18N06C12J18Q
8	18N06C12J18T
9	18N06C12J18N
10	18N06C12J18H
11	18N06C12J17X
12	18N06C12J22I
13	18N06C12J17T
14	18N06C12J17N

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 15

					con Nit. 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJC- 151, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero a los señores Hernán Hurtado Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.701 y Félix Hernández Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No 74.362.108, en calidad de terceros interesados, informándoles que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero al Email: atgutierrez@sanoha.com fo-paez@sanoha.com Dirección: Km 4 vía Sogamoso-Nobsa Departamento: Boyacá, cel, 3107797098. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23717	BRANDON FOKKEN MARLOWE	03/08/2022	GLM N.º 118	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 282325, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 23717, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HFN-082 (23717), acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 190 de abril de 2022. Ajustar la alinderación del polígono correspondiente a la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HFN-082 (23717), acorde a la alinderación que abarca el polígono objeto del subcontrato de formalización en celdas de cuadrícula minera junto a sus códigos de identificación acorde a la determinada en el informe de visita técnica GLM No. 190 de abril de 2022. Ajustar la denominación de minerales solicitados para la presente Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HFN-082 (23717) acorde al informe de visita técnica GLM No. 190 de abril de 2022. Ajustar en el parágrafo 2 de la cláusula segunda de la minuta del subcontrato de formalización minera No. 23717, concordando la normatividad citada con la vigente, ya que para realizar la descripción del área del subcontrato se debe aplicar lo contenido en el Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 15

					V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 282325, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, enviar comunicación al pequeño minero el señor JORGE RICARDO GONZALEZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11310493 , en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero. Dirección: Carrera 3 No. 12 – 54 Oficina 303, Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué, Tolima. E-mail: noispa4@hotmail.com . Teléfono Móvil: 3164188636. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	20189	FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE, ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO	03/08/2022	GLM N.º 119	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.124.597 y a la señora ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.185.537 , en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ-09131 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 20189 , para que alleguen nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ICQ-09131 (20189) , acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 222 de mayo de 2022 . Ajustar la denominación de minerales solicitados para la presente Solicitud de Autorización de Sub- contrato de Formalización Minera ICQ-09131 (20189) acorde al informe de visita técnica GLM No. 222 de mayo de 2022 Para lo cual, se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 15

					SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado al señor FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.597 y a la señora ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.537, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ-09131, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, enviar comunicación al pequeño minero el señor SABINO GAONA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.951.852, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero. Dirección: Calle 7 No. 6 – 65 del municipio de Yaguará, departamento del Huila. E-mail: sabinogaonasan-chez@gmail.com. Teléfonos: 3143001633 – 3204758879. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21076	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	03/08/2022	GLM N.º 120	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 21076, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera 01374-15 (21076), acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 221 de mayo de 2022. Ajustar la denominación de minerales solicitados para la presente Solicitud de Autorización de Sub- contrato de Formalización Minera 01374-15 (21076) acorde al informe de visita técnica GLM No. 221 de mayo de 2022. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado al señor CARLOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 15

					ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, enviar comunicación al pequeño minero el señor FELIX ALFONSO APONTE CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.506.469, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero. Dirección: Carrera 78D No. 7A-03 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: felixapontecruz81@gmail.com ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LFB-14231X	SONIA CLEVES OLAYA	03/08/2022	230 N.º 282	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000187 del 17 de junio de 2022, por el término de UN (01) MES más, y en todo caso hasta el día 9 de septiembre de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LFB-14231X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora SONIA CLEVES OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.866, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFR-10021	EDUARDO PUERTA ECHAVEZ	03/08/2022	230 N.º 283	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFR-10021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH1-11011	JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN	03/08/2022	GLM N.º 284	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 15

CONTRATO DE CONCESIÓN	505835	EL DORADO MINING S.A.S	03/08/2022	AUT-210-5065	DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EL DORADO MINING S.A.S identificado con Nit. 901591923-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, inscriba su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente EL DORADO MINING S.A.S identificado con Nit. 901591923-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505835. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505826	MILTON JULIO RIAÑO PEREZ	03/08/2022	AUT-210-5066	DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir el proponente MILTON JULIO RIAÑO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9530071, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval

					financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505826. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno , por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	04/08/2022	GET N.º 183	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 22 de junio de 2024 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 300 del 3 de agosto del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702 , para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 300 del 3 de agosto del 2022, en su numeral 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, esto es: “Factor Modificador Minero Presentar el cronograma de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, para el quinquenio, para el cual se está presentando la Actualización del Programa de trabajos e Inversiones, en el cronograma se debe indicar: i. Requerimientos de personal. ii. Cantidades de Obra. iii. Producción. iv. Periodos de tiempo. Teniendo en cuenta que, en el plano presentado con la secuencia anual, se realiza proyecciones para 25 años. Se debe presentar la secuencia anual de explotación para el tiempo que se está actualizando el Programa de trabajos e Inversiones, la cual debe ser

					concordante con el cronograma de actividades. Presentar la relación de descapote y el volumen a extraer anualmente de material estéril (capa vegetal y suelo residual) durante el quinquenio (2019- 2024). Presentar aclaración si las construcciones rurales que se muestra en superposición con el área del título minero 21702, tienen alguna incidencia en la estimación de las reservas minerales, considerando que es una restricción para la ejecución del proyecto minero. Así mismo tener en cuenta que si se modifica el plan minero se deben allegar los ajustes a que haya lugar. Factor Modificador Medio Ambiental Dentro del documento técnico se menciona que en el actual quinquenio no se proyectan labores de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, sin embargo, se debe presentar las actividades (Fichas del plan de manejo ambiental), inversiones y responsables de realizar mencionadas labores en las áreas y taludes ya explotados. Estimación de las reservas minerales Presentar la estimación y categorización de las reservas minerales aplicando los lineamientos, definiciones y terminología del Estándar Colombiano de Recursos Minerales, es decir, aplicar los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto minero en la conversión de recursos a reservas minerales, considerando que existen perdidas del recurso (perdidas de material por el método de explotación, en las labores de drenajes, en material como protección para los taludes finales) y restricciones que no permiten extraer en la totalidad los recursos estimados. b. Presentar la estimación de las reservas minerales para el quinquenio para el cual se está presentando la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, Teniendo en cuenta que dentro del documento técnico se presenta una estimación de las reservas de 914.201 m³, cuyo volumen fue calculado para la totalidad del proyecto minero. Se debe especificar material, volumen y categorización. IV. Producción y vida útil Presentar la producción y la vida útil para el quinquenio, para el cual se está presentando la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.” PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el Concepto Técnico GET No. 300 del 3 de agosto del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento ARTÍCULO TERCERO: Informar al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 15

					titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA superposición total con la capa: “Construcción rural (4) con los siguientes ID: 89567, 8956, 89568, 89566” y superposición parcial con capa: “Construcción rural (1) con el siguiente ID 93147”; razón por la cual, el titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 14-43-101008526, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al señor ABDON MORENO CASTAÑEDA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21702, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I LTDA	04/08/2022	GSC-ZN N.º 8	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ADR-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSM CT-007 del 12 de julio de 2022, como son: Todas las labores mineras de preparación y explotación (Descuñes), que se encuentran ya explotados y/o antiguos deben de ser vendados o aislados herméticamente, deben ser revisados permanentemente dentro del plan de las inspecciones programado, deben de estar marcadas para su revisión. Continuar con la prevención de los diferentes riesgos en los diferentes niveles Continuar con la aplicación en su totalidad del plan de ventilación y del plan

de sostenimiento. Continuar con la adecuación y cambio de las diferentes vendas o sellos que se encuentran a lo largo de la mina. Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores. Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, departamento de NORTE DE SANTANDER, del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSM CT-007 del 12 de julio de 2022, ocurrido en el título minero No. ADR-101, en la mina denominada MONTGOMERY NIVEL 1, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a Corponor- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-, del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSM CT- 007 del 12 de julio de 2022, ocurrido en el título minero No. ADR-101, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSM CT-007 del 12 de julio de 2022, ocurrido en el título minero No. ADR-101, mina MONTGOMERY NIVEL 1 y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión ADR-101 de acuerdo a sus competencias. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 31 de mayo de 2022 en la mina denominada MONTGOMERY NIVEL 1, ubicada en la Vereda AYACUCHO del municipio de SAN CAYETANO, departamento de NORTE DE SANTANDER, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSM

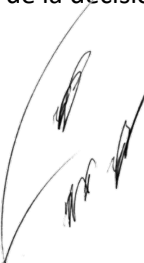
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 15

					CT-007 del 12 de julio de 2022, ocurrido en el título minero No. ADR-101, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500914	MINERA CENTRAL DEL SAN JUAN MOTORIV SAS, ANDRES DAVID TORRES MOSQUERA	03/08/2022	AUT-210-5076	DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad MINERA CENTRAL DEL SAN JUAN MOTORIV SAS identificada con Nit. 901410083-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, inscriba su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes ANDRES DAVID TORRES MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1020769371 y la sociedad MINERA CENTRAL DEL SAN JUAN MOTORIV SAS identificada con Nit. 901410083-9, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500914. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido

					el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno , por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo